TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 205531

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1266 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS, EXPENDIO DE COMBUSTIBLES Y MINISHOP", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ARMANDO ADRIAN GUERRERO RODAS CON REG. CTCA Nº I-732, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR CARMELO RAMÓN BOGADO LÓPEZ, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 335, CTA. CTE. N° 18-042-03, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO PUERTO ROSARIO, DISTRITO DE VILLA DEL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO".

Asunción, 18 de Octubre de 2019.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 4086/19 de fecha 28/08/19;** presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Ing. Armando Adrián Guerrero Rodas con Reg. CTCA Nº I-732,** correspondiente a la actividad denominada **Proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIOS, EXPENDIO DE COMBUSTIBLES Y MINISHOP",** cuyo proponente es el **Señor Carmelo Ramón Bogado López,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca Nº 335, Cta. Cte. Catastral N° 18-042-03,** ubicada en el lugar denominado Puerto Rosario, distrito de Villa Del Rosario, departamento de San Pedro.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 45397/19 de fecha 26/09/19** que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum Nº 820/19, de fecha 26 de setiembre del 2.019** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, el proyecto consiste en una estación de servicios, expendio de combustibles y minishop, cuyas actividades con venta, comercialización de combustibles y sus derivados, ventas de gas en garrafas, estacionamiento de camiones y ventas de productos varios en shop, con una superficie total **de 2.400 m²** y una superficie a intervenir de **250 m².**----------

Que, el proyecto cuenta con **Informe Técnico DGPCRH N° 785/2019.** Se recomienda establecer un adecuando manejo de residuos sólidos y líquidos a fin de evitar contaminaciones, se recomienda establecer o contar con las rejillas perimetrales a fin de colectar cualquier sustancia ajena al suelo y al momento de realizar las recargas de los tanques se tomen los recaudos necesario para evitar pérdidas o derrames.----------

Que, se encuentra en vigencia la Resolución N° 435/19 de fecha 16/08/19 en el Art. 2° **Disponer la obligatoriedad para los proyectos de Estaciones de Servicios, Gasolineras y Puesto de Consumo Propio que deberán cumplir los procedimientos establecidos en la NORMA PNA 40 002 19 para la presentación y posterior aprobación de sus Estudios en el marco de la Ley N° 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental.**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en **el Estudio de Impacto Ambiental,** así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA

TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 205532

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1266 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS, EXPENDIO DE COMBUSTIBLES Y MINISHOP", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ARMANDO ADRIAN GUERRERO RODAS CON REG. CTCA Nº I-732, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR CARMELO RAMÓN BOGADO LÓPEZ, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 335, CTA. CTE. N° 18-042-03, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO PUERTO ROSARIO, DISTRITO DE VILLA DEL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO".

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El proponente** es el responsable de dar cumplimiento a la **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97 Polución Sonora, la Resolución SEAM Nº 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional", Resolución N° 435/19 y NORMA PNA 40 002 19 Estaciones de Servicios, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** establecer un adecuando manejo de residuos sólidos y líquidos a fin de evitar contaminaciones, se recomienda establecer o contar con las rejillas perimetrales a fin de colectar cualquier sustancia ajena al suelo y al momento de realizar las recargas de los tanques se tomen los recaudos necesario para evitar pérdidas o derrames.----------

Art. 5° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15, **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente declaración.**----------

Art. 6° **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 7° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 8° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9° **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 10° **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 205531 (Doscientos Cinco Mil Quinientos Treinta y Uno) y Hoja de Seguridad N° 205532 (Doscientos Cinco Mil Quinientos Treinta y Dos).**---

Art. 11° **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales